



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0222-2023-MDR/A.

Reque, 13 de septiembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

VISTO;

Informe Legal N° 004-2023-MDR/OGAJ-ENHR, de fecha 28 de agosto de 2023, Memorandum N° 079-2023-MDR/GM, de fecha 21 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece "las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"

Que, de acuerdo con la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, tiene como finalidad lograr que las entidades del Estado implementen el Sistema de Control Interno como una herramienta de gestión permanente, que contribuye al cumplimiento de los objetivos institucionales y promueve una gestión eficaz, eficiente, ética y transparente. Y dice el eje Supervisión comprende que la entidad realice el seguimiento permanente a la ejecución de las medidas de remediación y control establecidas en los Planes de Acción Anual; así como las evaluaciones de la implementación del SCI que permiten identificar las deficiencias del control interno y medir el nivel de madurez del SCI.

Que, de acuerdo al Memorandum N° 079-2023-MDR/GM, de fecha 21 de junio de 2023, en el punto de cultura organizacional, dice que la Entidad no ha iniciado procedimiento administrativo contra funcionarios y/o servidores que no cumplieron con su función relacionada con la implementación del SCI, conforme a la normatividad aplicable, es por lo que, para proceder con dicho punto, la entidad debe contar con documentos interno.

Que, mediante Informe Legal N° 004-2023-MDR/OGAJ-ENHR, de fecha 28 de agosto de 2023, se indica que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil es de aplicación automática a partir del 14 de setiembre del 2014, no se requiere procedimiento alguno para su implementación, dentro del marco legal que lo regula se encuentra la ley citada, su Reglamento General y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, y las entidades deben contar con directiva interna que la contemple.

Con Resolución de Alcaldía N° 0272-2019-MDR/A de fecha 02 de octubre de 2019, se aprobó la Directiva N° 003-2019-MDR, Directiva que Regula el



Procedimiento Administrativo Disciplinario en la Municipalidad Distrital de Reque de Acuerdo a la Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

De la revisión de dicho cuerpo normativo interno, se aprecia algunas deficiencias y nuevas modificaciones, como fue con la Ley N° 31433, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONCEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, según detalle:

Directiva N° 003-2019-MDR

(...)

I. ALCANCE:

Debe decir:

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva, resulta de aplicación régimen disciplinario y procedimiento disciplinario a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 también es de aplicación a exservidores de la Municipalidad Distrital de Reque, a quienes se les denominara como "servidores civiles", de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

✓ Esto, en atención a que la directiva, no precisa los regímenes, solo señala régimen contractual lo que genera una ambigüedad para proceder con un procedimiento y su sanción correspondiente.

II. DEFICIONES:

(...)

F) AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Debe decir:

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario contarán con el apoyo de la Secretaría Técnica.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

Esto, de acuerdo a la modificación establecida en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, que modifica el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil¹.

G) SECRETARÍA TÉCNICA

Debe decir:

La Secretaría Técnica apoya a los órganos instructores y sancionadores del desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico, pero puede estar compuesto por más servidores, y es designado por Resolución de Alcaldía, previo Acuerdo de Concejo, y es en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina Funcional de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

El procedimiento para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, el alcalde presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.

✓ Que, de acuerdo a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, dice que el Secretario Técnico es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, y en caso de municipalidades es el Gerente Municipal, sin embargo, de acuerdo a la tercera disposición

¹ LEY 31433 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

SEGUNDA. Modificación del artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil Se modifica el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto: "Artículo 92. Autoridades Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.

El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

complementaria final de la Ley 31433², donde modifica el procedimiento de designación del secretario técnico.

H) SERVIDOR CIVIL

Debe decir:

Para efectos de la presente directiva se entiende servidor civil a todo personal contratado por la Municipalidad Distrital de Reque bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley Base de la Carrera Administrativa y del Sector Público, Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios –CAS, y al Decreto Legislativo 728, – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR.

- ✓ Esto, de igual a lo indicado en el punto de ámbito de aplicación, en la precisión de señalar el régimen laboral que pertenece.

III. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (...)

- De la Conformación de la Comisión

Debe decir:

En el caso de funcionarios locales (Gerente Municipal), se formará la composición de la Comisión Ad-hoc, es determinada por el Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inferior al funcionario procesado y el jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción.

- ✓ Que, en la directiva era sustento de la norma, pero no lo acondicionaba con la Municipalidad, en su condición de gobierno local, y señalaba otras prerrogativas no permitidas por norma.

Finalmente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina se proceda a modificar mediante acto resolutivo de despacho de Alcaldía la Directiva N° 003-2019-MDR, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0272-2019-MDR/A de acuerdo al punto 3.6 del presente informe con el objeto de tener un cuerpo normativo interno actualizado y de útil aplicación del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

² LEY 31433 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA. Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.

289

¡Juntos haremos historia!



Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, numerales 6°, 17° y el artículo 43° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Modificar la Directiva N° 003-2019-MDR, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 0272-2019-MDR/A de acuerdo al punto 3.6 del Informe Legal N° 004-2023-MDR/OGAJ-ENHR, de fecha 28 de agosto de 2023 con el objeto de tener un cuerpo normativo interno actualizado y de útil aplicación del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Quedando de la siguiente forma:

Directiva N° 003-2019-MDR

(...)

IV. ALCANCE:

Debe decir:

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva, resulta de aplicación régimen disciplinario y procedimiento disciplinario a los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 también es de aplicación a exservidores de la Municipalidad Distrital de Reque, a quienes se les denominara como "servidores civiles", de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

✓ Esto, en atención a que la directiva, no precisa los regímenes, solo señala régimen contractual lo que genera una ambigüedad para proceder con un procedimiento y su sanción correspondiente.

V. DEFICIONES:

(...)

F) AUTORIDADES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Debe decir:

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario contarán con el apoyo de la Secretaría Técnica.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

Esto, de acuerdo a la modificación establecida en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, que modifica el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil³.

G) SECRETARÍA TÉCNICA

Debe decir:

La Secretaría Técnica apoya a los órganos instructores y sancionadores del desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico, pero puede estar compuesto por más servidores, y es designado por Resolución de Alcaldía, previo Acuerdo de Concejo, y es en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la Oficina Funcional de Recursos Humanos, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

El procedimiento para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, el alcalde presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.

✓ Que, de acuerdo a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, dice que el Secretario Técnico es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, y en caso de municipalidades es el Gerente Municipal, sin embargo, de acuerdo a la tercera disposición

³ LEY 31433 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

SEGUNDA. Modificación del artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil Se modifica el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto: "Artículo 92. Autoridades Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.

El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.



complementaria final de la Ley 31433⁴, donde modifica el procedimiento de designación del secretario técnico.

H) SERVIDOR CIVIL

Debe decir:

Para efectos de la presente directiva se entiende servidor civil a todo personal contratado por la Municipalidad Distrital de Reque bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley Base de la Carrera Administrativa y del Sector Público, Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios –CAS, y al Decreto Legislativo 728, – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-97-TR.

- ✓ Esto, de igual a lo indicado en el punto de ámbito de aplicación, en la precisión de señalar el régimen laboral que pertenece.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR (...)

- De la Conformación de la Comisión

Debe decir:

En el caso de funcionarios locales (Gerente Municipal), se formará la composición de la Comisión Ad-hoc, es determinada por el Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inferior al funcionario procesado y el jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción.

- ✓ Que, en la directiva era sustento de la norma, pero no lo acondicionaba con la Municipalidad, en su condición de gobierno local, y señalaba otras prerrogativas no permitidas por norma.

Artículo Segundo: Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el cumplimiento de la presente resolución y al Secretario General su difusión y notificación bajo responsabilidad.

⁴ LEY 31433 - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

TERCERA. Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Alcaldía

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE REQUE

Arq. Manuel Oswaldo Neciosup Rivera
ALCALDE

